

**RESOLUCIÓN No. 243 DE 24 DE MARZO DE 2026**

**“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44 y/o Calle 87 8 50 en el barrio la Cabrera, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 649 de 2025, y

**CONSIDERADO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 3 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”*, incluye dentro la estructura integradora de Patrimonios: 1. Patrimonio cultural material: se clasifica en: a. Bienes de Interés Cultural del grupo urbano, b. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, 2. Los elementos de patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades, 3. Patrimonio Natural, 4. Patrimonio Arqueológico, 5. Patrimonio Paleontológico”.

Que adicionalmente la citada norma establece respecto del patrimonio cultural material, entre otros, los bienes de interés cultural del grupo urbano, los bienes de interés cultural del grupo



**RESOLUCIÓN No. 243 DE 24 DE MARZO DE 2026**

**“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44 y/o Calle 87 8 50 en el barrio la Cabrera, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

arquitectónico, conformados por los bienes de interés cultural del ámbito nacional ubicados en Bogotá D.C. y los bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Que mediante el artículo 5 del Decreto 649 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”* otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad, el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el numeral 2 del artículo 240 establece las competencias específicas de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte frente al patrimonio cultural del Distrito Capital, señalando en numeral 2.3 lo siguiente:

**“Artículo 240. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. (...)**

**2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital.**

*(...) 2.3. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.(...)”*

Que el mismo acto administrativo en su artículo 243, define dentro de las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la de: *“5. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido”.*

Que el artículo 250 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando entre otros: *“2. Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión.”*

Que mediante el radicado 20257100191172 la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió la **solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural** del

**RESOLUCIÓN No. 243 DE 24 DE MARZO DE 2026**

**“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44 y/o Calle 87 8 50 en el barrio la Cabrera, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

inmueble ubicado en la **Calle 87 8 44**, en el barrio La Cabrera, presentada por la señora **Nancy Ricardo Guzmán**, Directora Administrativa y de **Proyectos de Urbanos Zonas de Creación y Construcción SAS**.

Que, en el marco de gestiones previas adelantadas por la Secretaría para este inmueble, el **Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** creó el **expediente 201731011000100022E** donde reposa toda la información relacionada con este trámite.

Que el inmueble ubicado en la **Calle 87 8 44** fue declarado como bien de interés cultural de carácter distrital mediante el Decreto 606 de 2001.

Que, a partir de la documentación aportada, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** registró en el formato de verificación de documentos identificado con el radicado 20253300416243 del 8 de agosto de 2025, la comprobación de la información entregada.

Que mediante el radicado 20253300142571 del 8 de agosto de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte**, informó al **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes** del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso. Así mismo, a la **Alcaldía Local de Chapinero**, tal y como consta en el radicado 20253300142581 del 8 de agosto de 2025.

Que mediante los radicados 20253300142601, 20253300142611, 20253300142961, 20253300142971, 20253300142991, 20253300143011, 20253300143021, 20253300143031, 20253300143041, 20253300143051, 20253300143061, 20253300143171, 20253300143181, 20253300143191, 20253300143201, 20253300143221, 20253300143231, 20253300143241, 20253300143251, 20253300143261, 20253300143271, 20253300143281, 20253300143291, 20253300143311, 20253300143321, 20253300143331, 20253300143341, 20253300143351, 20253300143361, 20253300143371 del 8 de agosto de 2025, 20253300149871, 20253300149891, 20253300149901, 20253300149911, 20253300149921, 20253300149931, 20253300149941, 20253300149951, 20253300149961 del 25 de agosto de 2025, 20253300173031, 20253300173051, 20253300173061, 20253300173071, 20253300173081, 20253300173091, 20253300173101, 20253300173111, 20253300173121, 20253300173131, 20253300173141, 20253300173151, 20253300173161 del 3 de octubre de 2025 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, informó a los **vecinos colindantes** del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte del proceso.



**RESOLUCIÓN No. 243 DE 24 DE MARZO DE 2026**

**“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44 y/o Calle 87 8 50 en el barrio la Cabrera, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

Que mediante el radicado 20253300416753 del 8 de agosto de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, incluyó en el expediente la **Certificación Catastral** expedida por la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, que registra la siguiente información para el inmueble:

<b>DIRECCIÓN OFICIAL</b>	Calle 87 8 44
<b>DIRECCIÓN SECUNDARIA</b>	Calle 87 8 50
<b>CHIP</b>	AAA0096UUKC
<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA</b>	050C01010827
<b>PROPIETARIO</b>	ASOCIACIÓN COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA

Que mediante el radicado 20253300416763 del 8 de agosto de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, incluyó la **ficha de valoración individual del inmueble**.

Que mediante el radicado 20253300142741 del 8 de agosto de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** realizó un requerimiento de información, para continuar con la evaluación de la solicitud.

Que mediante el radicado 20253300173161 del 22 de agosto de 2025, la **Alcaldía Local de Chapinero** indicó:

*“(…) En primer término, agradecemos ponemos en conocimiento del inicio del trámite de revocatoria de Bien de Interés Cultural respecto del inmueble ubicado en la Calle 87 No. 8—44, barrio La Cabrera. Ahora bien, nos permitimos solicitar que, en aras de analizar la pertinencia de hacemos parte en calidad de terceros interesados, nos sea enviada la documentación referente a la petición de revocatoria con sus respectivos anexos, al igual que el aviso en que se determinan las condiciones para hacerse parte en calidad de tercero.”*

Que mediante el radicado 20253300149431 del 22 de agosto de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió el expediente con las gestiones adelantadas, a la **Alcaldía Local de Chapinero**.

Que mediante el radicado 20257100208912 del 26 de agosto de 2025, el **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes** indica no estar interesado en constituirse como tercero interesado dentro del trámite que se adelanta.

**RESOLUCIÓN No. 243 DE 24 DE MARZO DE 2026**

**“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44 y/o Calle 87 8 50 en el barrio la Cabrera, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

Que mediante los radicados 20257100216592 y 20257100216632 del 3 de septiembre de 2025, la señora **Nancy Ricardo Guzmán**, aportó la información adicional dentro del trámite, para así continuar con la evaluación correspondiente.

Que mediante el radicado 20253300159091 del 8 de septiembre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió el expediente de este inmueble, al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para su respectiva evaluación, concepto y presentación ante el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**.

Que mediante el radicado 20253300159101 del 8 de septiembre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** dio respuesta a la peticionaria, informando de la remisión del expediente al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** y de la programación de una visita para el 12 de septiembre de 2025.

Que mediante el radicado 20257100225732 del 12 de septiembre de 2025, los copropietarios del **Edificio Carrera Octava- Propiedad Horizontal**, se hicieron parte en el proceso como vecinos colindantes, indicando su oposición frente al trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20253300515203 del 23 de septiembre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, incluyó en el expediente el acta de visita de inspección al inmueble.

Que mediante el radicado 20253300168101 del 24 de septiembre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** dio respuesta a los representantes del Edificio Carrera Octava-Propiedad Horizontal, respecto de las condiciones actuales del trámite y la gestión que se adelanta, éste fue complementado con el radicado 20253300172991 del 3 de octubre de 2025, en el que se dio respuesta a cada una de las preguntas planteadas en su escrito y se remitió una copia del expediente, para su conocimiento.

Que mediante el radicado 20253300172981 del 3 de octubre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió una copia del radicado 20257100225732 del 12 de septiembre de 2025, al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20253300173181 del 3 de octubre de 2025, reiterado con el radicado 20253300176021 del 9 de octubre de 2025 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió

**RESOLUCIÓN No. 243 DE 24 DE MARZO DE 2026**

**“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44 y/o Calle 87 8 50 en el barrio la Cabrera, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

una copia del expediente al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para ser tenido en cuenta en la evaluación que se realiza de esta solicitud.

Que mediante el radicado 20257100246302 del 3 de octubre de 2025, el señor **Sergio Daniel Cañón Pinilla** presentó un derecho de petición respecto del trámite que se adelanta, que fue respondido por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** con el radicado 20253300176031 del 9 de octubre de 2025.

Que mediante el radicado 20253300562353 del 9 de octubre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** registró el **aviso informativo** del trámite que se adelanta, invitando a la ciudadanía en general a hacerse parte del proceso.

Que mediante el radicado 20253300568043 del 10 de octubre de 2025 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente el informe técnico de la visita realizada al inmueble. De acuerdo con el informe, se indicó:

*“En el recorrido se observó la presencia de una sobrecubierta de teja metálica de carácter provisional, instalada sobre la edificación principal y las adiciones posteriores, con el propósito de brindar protección frente a la lluvia. Esta estructura se apoya en elementos de madera y perfiles metálicos dispuestos de manera irregular, evidenciando un montaje de primeros auxilios el cual ya presenta algún deterioro y que evidencia que lleva construido ya hace algunos años. Parte de la sobrecubierta, especialmente hacia el costado occidental, presenta pérdida de las tejas, y corrosión visible, lo que permite la infiltración de agua de lluvia hacia el interior y agrava el proceso de deterioro de los muros, desdibujando el sentido de su instalación.*

(...)

*Asimismo, se identificaron apuntalamientos en madera distribuidos en distintos sectores de la edificación, instalados de manera preventiva para contener el riesgo de colapso de algunos muros portantes. En particular, se constató una fractura estructural de gran magnitud localizada en el punto de encuentro entre la crujía frontal y la crujía norte, con un desplazamiento visible de los muros y pérdida de material en las juntas de mortero y ladrillo. La fisura se extiende en sentido vertical desde el primer hasta el segundo nivel, generando un desprendimiento parcial del muro de esquina y comprometiendo la estabilidad general del volumen.*

(...)

*Estas condiciones evidencian un estado avanzado de deterioro estructural, derivado posiblemente de asentamientos diferenciales del terreno, filtraciones continuas y pérdida de rigidez de los materiales originales, **lo que amerita una evaluación estructural detallada y medidas de emergencia orientadas a garantizar la seguridad del inmueble y de su entorno inmediato.***



**RESOLUCIÓN No. 243 DE 24 DE MARZO DE 2026**

**“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44 y/o Calle 87 8 50 en el barrio la Cabrera, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

(...)

**Conclusión de lo encontrado en la visita**

*El recorrido detallado por los diferentes espacios del inmueble permite reconocer que, a pesar del avanzado deterioro constructivo y de las múltiples intervenciones no controladas, la edificación conserva la estructura tipológica y espacial que caracteriza a las viviendas unifamiliares de la primera mitad del siglo XX en Bogotá. La organización en torno a un hall central de doble altura, la jerarquía otorgada a la escalera principal como elemento articulador y la distribución funcional claramente diferenciada entre las áreas sociales, privadas y de servicio, evidencian una concepción doméstica basada en la racionalidad del espacio y en la expresividad formal de la arquitectura de la época.*

*Las transformaciones posteriores, demoliciones parciales, subdivisiones y modificaciones en los acabados no han alterado de manera irreversible la lectura del conjunto ni su lógica estructural. Por el contrario, los vestigios materiales y espaciales aún presentes permiten reconstruir con claridad la organización original del inmueble y comprender su valor dentro del tejido residencial en el que se inscribe. En este sentido, la casa mantiene un alto potencial de recuperación y puesta en valor, tanto por la persistencia de sus elementos formales, barandas, escaleras, carpinterías metálicas y chimeneas, como por la coherencia entre su composición arquitectónica y las tipologías residenciales que marcaron la evolución urbana del sector” (...).*

Que mediante el radicado 20253300177451 del 10 de octubre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** el acta de visita e informe técnico del inmueble, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20253300177491 del 10 de octubre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió el informe técnico de la visita realizada al inmueble, al **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático** y solicitó una visita técnica por parte de dicha entidad, así como las recomendaciones relacionadas con la estabilidad estructural, la seguridad humana y las medidas preventivas necesarias para su protección.

Que la solicitud fue presentada en la **sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 15 de octubre de 2025**, cuya acta puede consultarse en el link [https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2026/1/Acta\\_No.\\_10\\_del\\_15\\_de\\_octubre\\_de\\_2025.pdf](https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2026/1/Acta_No._10_del_15_de_octubre_de_2025.pdf). Dentro de los aspectos más relevantes en la discusión, se encuentran:

*“(…) Presentación de los solicitantes El señor Jorge Caballero se presenta, como arquitecto de la Universidad Nacional y manifiesta estar encargado por el Liceo Francés para traer al Consejo la solicitud de revocatoria del inmueble ubicado en Calle 87 n.º 8 - 44.*



**RESOLUCIÓN No. 243 DE 24 DE MARZO DE 2026**

**“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44 y/o Calle 87 8 50 en el barrio la Cabrera, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

*Inicia exponiendo la Ficha de Valoración Individual del inmueble (FVI), elaborada en 2003 aproximadamente. Él hizo parte del equipo que elaboró un grupo de varias fichas a mediados de la década de 2000, dentro del cual se encuentra la del inmueble de la solicitud, que, aclara, no fue hecha por él.*

*Para ese momento se registraba la información del inmueble, pero no se registraba una valoración patrimonial como tal. En el caso de este inmueble, quien elaboró la ficha escogió dentro de los criterios de calificación los siguientes:*

*“1. Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país” y “3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.” Considera importante resaltar que al momento de elaboración de la ficha no se pudo ingresar al inmueble.*

*Presenta un análisis detallado de la ficha, mencionando que los criterios 1 y 3 no estaban del todo claros para ese momento y que no es posible afirmarlos con la información que se tenía. Lo mismo sucede con las características arquitectónicas, por el hecho de no haber ingresado al inmueble.*

*Por otro lado, la ficha plantea que la casa es de “orden” ecléctico y de influencias inglesas, afirmaciones que no son reales. Además, la ficha describe elementos interiores de la casa, que sin haber entrado no era posible afirmar. En lo urbanístico, la ficha menciona que el predio es esquinero, lo cual no coincide con la realidad. En general, la ficha tiene varios errores delicados.*

*Ante esta situación, el solicitante realizó un levantamiento arquitectónico muy juicioso para saber qué había pasado con el inmueble. Se hizo un ejercicio de valoración histórica general, volviendo a la época en que construyó, para conocer cómo había sido construida, a partir de evidencias y referentes arquitectónicos actuales.*

*Se encontraron inconsistencias de diseño como por ejemplo un eje de distribución simétrico sin que el resto de la composición sea simétrica. Por otra parte, hay otro tipo de evidencia que demuestra que el inmueble fue construido por un maestro de obra no especialista que cometió errores estructurales, constructivos, y de diseño.*

*En la fachada se detectaron tres tipos de simetrías que generan desbalances. Tampoco se trata de una arquitectura pre moderna, lo que se evidencia por algunos elementos formales, y no se podría establecer un tipo arquitectónico claro. La materialidad y detalles constructivos demuestran precariedad.*

*En conclusión, el inmueble realmente no contaba con valores para ser declarado Bien de Interés Cultural (BIC), la declaratoria se hizo sin un análisis juicioso y nunca fue analizada y*

**RESOLUCIÓN No. 243 DE 24 DE MARZO DE 2026**

**“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44 y/o Calle 87 8 50 en el barrio la Cabrera, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

*revisada. El arquitecto Caballero hace un recuento de los antecedentes del inmueble, mencionando que, a finales de la década de 1980, tuvo adecuaciones aprobadas por la Junta de Patrimonio del momento, y se aprovechó para hacer varias modificaciones a la edificación.*

*El ICBF recibió la casa jurídicamente en 1987 pero hasta 2012 pudo tomar posesión. Entre 1987 y 2012 funcionó allí un gimnasio, uso que le significó varias modificaciones. Al quitar todas las ampliaciones para ver cómo queda la casa, resulta que desaparece el sistema organizativo espacial del primer piso, los muros se cambiaron por pórticos, se afectó la estructura muraria y se produjo un alto deterioro.*

*(...) Desde el Consejo se pregunta en qué momento el Liceo Frances adquirió el inmueble, a lo cual se responde que la compra se realizó en 2024, siendo conocido que se trataba de un Bien de Interés Cultural. El Consejo pregunta qué tipo de proyecto tiene planteado el Liceo Francés para este inmueble. El arquitecto Caballero responde que se proyecta un uso dotacional y se tiene el interés de convocar a la Embajada de Francia para realizar un concurso para dicho proyecto, con la idea de aportar a Bogotá un edificio importante, de excelente calidad arquitectónica, que normativamente no podrá tener más de tres pisos por encontrarse rodeado de bienes de interés cultural. (...)*

**Concepto del IDPC**

*El inmueble objeto de esta solicitud corresponde a una vivienda posiblemente construida en 1947 y actualmente en avanzado estado de deterioro. Es una construcción de dos pisos en muros de mampostería y entrepisos y cubiertas sustentados en estructuras de madera. Posee un cuerpo central alargado dispuesto de sur a norte y al que se adicionan varios volúmenes formando una planta asimétrica.*

*Esta vivienda no sólo consolidó la imagen residencial y paisajística del barrio, sino que es significativa por representar unas formas de habitar la ciudad en aquella época. En cuanto a las distintas adiciones y modificaciones realizadas sobre el inmueble, se precisa que afectaron considerablemente los valores patrimoniales y las cualidades espaciales con las que fue concebida, aunque son fácilmente reversibles y aún es posible hacer una lectura tipológica gracias a aspectos como la implantación, la volumetría, la composición de fachadas, la materialidad y técnicas constructivas.*

*Ha de considerarse también el hecho de que, al momento de su declaratoria, ya se encontraba con una gran cantidad de transformaciones. Además, su estado de conservación representa un riesgo inminente para los habitantes del barrio, tal y como lo advierte el concepto de amenaza de ruina emitido por la entidad competente. Finalmente, cualquier proyecto de intervención que se pretenda desarrollar estará condicionado a las restricciones normativas debido a su condición de colindancia con otros dos BIC del ámbito distrital.*



## RESOLUCIÓN No. 243 DE 24 DE MARZO DE 2026

**“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44 y/o Calle 87 8 50 en el barrio la Cabrera, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

*Teniendo en cuenta los antecedentes de la solicitud, y con base al análisis adelantado por el equipo de Valoración, el IDPC NO recomienda la revocatoria del inmueble ubicado en la Calle 87 n.º 8 - 44 y pone a consideración del CDPC la posibilidad de cambio de nivel de intervención a N2 - Conservación del tipo arquitectónico.”*

Que, a partir del análisis realizado, la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural preguntó:

*“(…) ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la revocatoria de la condición de BIC del inmueble ubicado en la Calle 87 n.º 8 - 44?”*

*De los diez (10) consejeros presentes y con voto, dos (2) están A FAVOR de la revocatoria de la condición de BIC del inmueble ubicado en la Calle 87 n.º 8 - 44.*

*De los diez (10) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están EN CONTRA de la revocatoria de la condición de BIC del inmueble ubicado en la Calle 87 n.º 8 - 44.*

*De los diez (10) consejeros presentes y con voto, tres (3) SE ABSTIENEN de votar por la revocatoria de la condición de BIC del inmueble ubicado en la Calle 87 n.º 8 - 44.*

**Por MAYORÍA el CDPC da concepto previo DESFAVORABLE para la revocatoria de la condición de BIC del inmueble ubicado en la Calle 87 n.º 8 - 44.**

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor del cambio de nivel de intervención (de N1 a N2) del BIC ubicado en la Calle 87 n.º 8 - 44?”*

*De los diez (10) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están A FAVOR del cambio de nivel de intervención (de N1 a N2) del BIC ubicado en la Calle 87 n.º 8 - 44.*

*De los diez (10) consejeros presentes y con voto, uno (1) está EN CONTRA del cambio de nivel de intervención (de N1 a N2) del BIC ubicado en la Calle 87 n.º 8 - 44.*

*De los diez (10) consejeros presentes y con voto, uno (1) SE ABSTIENE de votar por el cambio de nivel de intervención (de N1 a N2) del BIC ubicado en la Calle 87 n.º 8 - 44.*

**Por MAYORÍA el CDPC da concepto previo FAVORABLE para el cambio de nivel de intervención (de N1 a N2) del BIC ubicado en la Calle 87 n.º 8 - 44”.**

Que mediante el radicado 20257100258552 del 16 de octubre de 2025, el **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático**, reenvió la información aportada por la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** e informó de la programación de una visita para el 17 de octubre de 2025.

**RESOLUCIÓN No. 243 DE 24 DE MARZO DE 2026**

**“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44 y/o Calle 87 8 50 en el barrio la Cabrera, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

Que mediante el radicado 20263300004691 del 14 de enero de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** reiteró al **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático** la importancia de programar una visita de verificación al inmueble y determinar las recomendaciones a que haya lugar para su protección.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44 y/o Calle 87 8 50, en el barrio La Cabrera, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º ACOGER** el concepto emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** y en consecuencia **NO REVOCAR** la declaratoria de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **Calle 87 8 44 y/o Calle 87 8 50**, en el barrio La Cabrera, en la Localidad de Chapinero, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2º ACOGER** el concepto emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** y en consecuencia realizar el **cambio de nivel de intervención de 1 a 2**, del inmueble ubicado en la **Calle 87 8 44 y/o Calle 87 8 50** en el barrio La Cabrera, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

**Artículo 3º NOTIFICAR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo a la señora **Nancy Ricardo Guzmán, Directora Administrativa y de Proyectos de Urbanos Zonas de Creación y Construcción SAS** al correo electrónico [nancyr@zonaurbanos.com](mailto:nancyr@zonaurbanos.com) y a [valentinav@zonaurbanos.com](mailto:valentinav@zonaurbanos.com) y a la Carrera 13 32 93 oficina 418 Torre 3, en Bogotá D.C. De igual manera, a los propietarios del **Edificio Carrera Octava-Propiedad Horizontal** a la Carrera 8 87-49.

**Artículo 4º COMUNICAR**, por conducto de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a Diego Javier Parra Cortés, **Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), la arquitecta Lidis Ivonne Bohórquez, **Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico [radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co](mailto:radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co) y a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** para lo de su



**RESOLUCIÓN No. 243 DE 24 DE MARZO DE 2026**

**“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44 y/o Calle 87 8 50 en el barrio la Cabrera, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

competencia.

**Artículo 4º PUBLICAR** por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo 5º. SOLICITAR** a la **Secretaría Distrital de Planeación PUBLICAR** el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

**Artículo 6º. REMITIR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** una copia de la presente resolución al expediente **201731011000100022E**.

**Artículo 7º. SOLICITAR** al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, ACTUALIZAR la ficha de valoración individual correspondiente, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la comunicación de este.

**Artículo 8º.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

La presente Resolución rige una vez quede ejecutoriada.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo (03) de dos mil veintiséis (2026).

**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

**Proyectó:** Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

**Revisó:** Cristina Rodríguez de la Hoz, Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

**Aprobó:** Daniel Gutiérrez Vargas – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Nathalia Rippe Sierra, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

**Aprobó revisión :** Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

**Revisó y ajusto OJ:** Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica  
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

**Documento 20263300180723 firmado electrónicamente por:**





**RESOLUCIÓN No. 243 DE 24 DE MARZO DE 2026**

**“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44 y/o Calle 87 8 50 en el barrio la Cabrera, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

<b>Santiago Trujillo Escobar</b>	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 20-03-2026 16:42:31
<b>Sandra Margoth Vélez Abello</b>	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 20-03-2026 15:10:30
<b>Jairo Ignacio Ramirez Cruz</b>	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 20-03-2026 14:42:35
<b>Julieta Vence Mendoza</b>	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 20-03-2026 14:39:14
<b>Nathalia Rippe Sierra</b>	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 20-03-2026 12:20:36
<b>Daniel Felipe Gutiérrez Vargas</b>	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 20-03-2026 12:04:58
<b>Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 19-03-2026 07:38:35
<b>Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 19-03-2026 14:56:32
<b>Juan Esteban Quintero Paez</b>	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 24-03-2026 15:05:46
<p>f5aac32b4147719d002ca24dac3a79ecbd7ec18f2d702d8135e2bafc86e26edb Codigo de Verificación CV: 17e61</p>	